

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: De origen nacional o internacional son bastante numerosas las quejas formuladas en relación con las actuales emisoras de radiodifusión de pequeña potencia y carácter local, la causa de la inestabilidad de su frecuencia, que a veces se sale de la zona que les está asignada y por el empleo de potencias muy superiores, en algunos casos, a las que se han concedido.

Para evitar tales anomalías y para dictar normas aclaratorias de aplicación a lo que determinan los Decretos de 8 de diciembre de 1932 y 10 de enero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En toda emisora de radiodifusión que se conceda con sujeción a los dos Decretos citados, la lámpara que transmita la energía de alta frecuencia a la antena, será susceptible de disipar normalmente en año una potencia comprendida entre 10 y 75 vatios, según la especificación de la casa constructora. En aquellos montajes en que se utilicen varias lámparas suministrando energía de alta frecuencia a la antena, la disipación anódica normal de cada una de ellas, será la que resulte equivalente a la antes asignada, calculada con arreglo a las condiciones de trabajo de dichas lámparas.

2.<sup>a</sup> Existirá un oscilador independiente estabilizado por cualquiera de los procedimientos en uso, pero de modo que su separación máxima con respecto a la frecuencia asignada, no exceda de la tolerancia de 50 c/s establecida en los Convenios internacionales para esta clase de emisoras.

3.<sup>a</sup> Para evitar toda reacción del amplificador de potencia sobre el oscilador independiente, se interca-

larán los necesarios pasos separadores entre ambos que permitan cumplir debidamente esta condición.

4.<sup>a</sup> Las estaciones que actualmente están en funcionamiento y no han dado cumplimiento en los plazos debidos al montaje de su estabilizador y al contraste de aparatos de medida por el Laboratorio de la Dirección general de Telecomunicación, deberán proceder en un plazo de sesenta días, contados desde esta fecha, a contrastar aquéllos y a asegurar la estabilidad de su frecuencia agregando a sus instalaciones los elementos precisos para que queden cumplidas las instrucciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> anteriores; y en cuanto a potencia empleada, quedarán obligados a que el circuito de placa de la lámpara o lámparas que transmitan energía a la antena, consuma tan sólo una potencia del orden de los 175 vatios en ausencia de modulación.

5.<sup>a</sup> Tanto los Ingenieros Jefes de Zona como los Interventores del Estado en cada emisora, cuidarán de lo anteriormente dispuesto, participando a la Dirección general de Telecomunicación todo incumplimiento observado, el cual será sancionado con la clausura temporal de la estación contraventora, y pudiendo anularse la concesión en caso de reincidencia sistemática.

6.<sup>a</sup> Para las nuevas concesiones se tendrá presente que la distancia mínima de 30 kilómetros de otra emisora que fija el Decreto de 10 de enero de 1934, no podrá reducirse, salvo que la disminución de la distancia no exceda de cinco kilómetros, en cuyo caso la potencia a emplear por la nueva emisora será tal que en un radio de 1'5 kilómetros alrededor de la emisora ya establecida, produzca un campo eléctrico cien veces menor al de aquella, supuesta en condiciones normales de funcionamiento. Para el cálculo de estos campos se aplicará la fórmula de Sommerfeld-van del Pol, suponiendo que la conductividad media es de  $10^{-13}$  u. c. g. s. EM.

Madrid, 9 de mayo de 1934. — José María Cid.

Señor Director general de Telecomunicación.

(Gaceta 10 mayo 1934).

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto Nacional del Espectáculo taurino, y en sesiones celebradas los días 4 y 6 del corriente, se adoptaron los honorarios y condiciones de trabajo de Picadores y Banderilleros, en relación con los Matadores de toros y novillos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicados dichos honorarios y condiciones de trabajo en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de mayo de 1934.—P. D., Alfredo Sedó. Señor Director general de Trabajo.

**Honorarios que deben percibir los picadores y banderilleros en la temporada de 1934, aprobados por el Jurado mixto nacional del Espectáculo Taurino en sesión celebrada los días 4 y 6 del mes de abril de 1934.**

Los grupos de matadores de toros y novillos a que se refieren estas Bases, se entenderán ajustados a las siguientes reglas:

#### MATADORES DE TOROS

##### *Grupo especial.*

Clasificación: Juan Belmonte, Vicente Barrera, Domingo Ortega, Victoriano de la Serna.

Honorarios: Dos picadores y dos banderilleros, a 500 pesetas cada uno, y un tercer banderillero, a 400 pesetas.

##### *Primer lugar.*

Clasificación: Marcial Lalanda, Antonio Márquez, Armillita Chico, Rafael «El Gallo», Manolo Bienvenida.

Honorarios: Dos picadores y dos banderilleros, a 400 pesetas cada uno, y un tercer banderillero, a 325 pesetas.

##### *Segundo grupo.*

Clasificación: Chicuelo, Villalta, Cagancho, El Estudiante, Maravilla, Gallardo, Fernando Domínguez, José Bienvenida, Gitanillo III, Félix Colomo.

Honorarios: Dos picadores y dos banderilleros, a 325 pesetas cada uno, y un tercer banderillero, a 300 pesetas.

Todos los matadores que anteceden llevarán siempre en viaje a los subalternos que con ellos actúen, en primera clase.

##### *Tercer grupo.*

Clasificación: Félix Rodríguez, Florentino Ballesteros, Jesús Solórzano, Diego de los Reyes, Carnicerito de Méjico, José Amorós, Alfredo Corrochano, Valencia II.

Honorarios: Un picador y un banderillero, a 275 pesetas cada uno.

Un picador y un banderillero, a 250 pesetas cada uno.

Y un tercer banderillero, a 225 pesetas.

Estos matadores llevarán a los subalternos en viaje que con ellos actúen en clase no inferior a segunda,

#### *Cuarto grupo.*

Clasificación: Fuentes Bejarano, Niño de la Palma, Enrique Torres, Fortuna, Balderas, Pedrucho, Ortiz.

Honorarios: Un picador y un banderillero, a 225 pesetas cada uno.

Un picador y un banderillero, a 200 ídem íd.

Y un tercer banderillero, a 175 ídem íd.

Los restantes matadores de toros:

Dos picadores y tres banderilleros, a 175 pesetas cada uno.

Todos los matadores de toros, en las corridas que toreen a mano, o que sea sólo un matador, se sujetarán a sacar el número de subalternos que ordena el Reglamento vigente de las corridas de toros.

#### MATADORES DE NOVILLOS

##### *Primer grupo.*

Clasificación: Madrileño, Niño de la Estrella, Curro Caro, Jaime Pericás, Láinez, El Soldado, Niño del Barrio, Ramón Laserna, Garza.

Honorarios: Dos picadores y tres banderilleros, a 175 pesetas cada uno.

##### *Segundo grupo.*

Clasificación: Torerito de Triana, Revertito, Miguel Palomino, Niño del Matadero, Antonio Iglesias, Pazos, Juanito Jiménez, Chalmeta, Luca de Tena, Eduardo Solórzano, Venturita, Mariano García, Laserna, Fuentes Bejarano, José Cerdá, Mariano Rodríguez, Félix Almagro, Paco Bernard, Valerito II.

Honorarios: Un picador y un banderillero, a 150 pesetas cada uno.

Un picador y un banderillero, a 125 ídem íd.

Y un tercer banderillero, a 100 ídem ídem.

Los matadores de novillos comprendidos en estos dos grupos pagarán a sus banderilleros los mismos indicados aun cuando la corrida se celebre sin picadores.

El resto de los matadores de novillos pagará:

Un picador y un banderillero, a 125 pesetas cada uno.

Un picador y un banderillero, a 100 ídem íd.

Y un tercer banderillero, a 100 ídem íd.

En las corridas sin picadores, estos matadores llevarán tres banderilleros, a 80 pesetas cada uno.

En los espectáculos taurinos que se celebren en las plazas de La Algaba, Rosales y La Pañoleta y en cuantos se den del mismo carácter en plazas similares, actuarán tantos banderilleros como reses se lidien, cada uno de los cuales percibirá un sueldo no inferior a 50 pesetas, teniendo en cuenta que tales plazas se consideran como Escuelas Taurinas.

Las Juntas directivas podrán, por acuerdo unánime, si las circunstancias lo aconsejan durante el curso de la temporada y previo un detenido estudio, ascender o descender en su clasificación, estén o no clasificados, a los matadores de toros y novillos. De no llegarse a la unanimidad, se someterá el caso al Jurado Mixto Nacional del Espectáculo Taurino. En caso de tratarse de matadores no asociados, también se someterá su decisión a este organismo.

Será de cuenta de los espadas o Empresas, según corresponda, los gastos de viajes, fondas, desayuno, vino corriente de mesa en las comidas, entrada y salida de equipajes y, cuando salgan a torear de tres corridas en adelante, el exceso de equipajes de útiles de toreo.

Estos gastos serán desde el punto de la partida del subalterno hasta su regreso al mismo.

Si algún matador de toros y novillos sacase en su

cuadrilla a algún subalterno de más con sujeción al artículo 20 de nuestras bases, cobrará éste lo que se estipule por ambas partes.

Los festivales con fines benéficos en los que actúen matadores de toros o novillos sin carácter profesional no podrán celebrarse más que en el período de tiempo comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de febrero, para no perjudicar la celebración de festivales en los que tomen parte matadores de condición modesta. No obstante, en casos excepcionales y previo acuerdo de las Directivas de la Asociación de Matadores y de la Unión de Picadores y Banderilleros, podrán celebrarse dentro de este plazo.

Para esta clase de espectáculos no está obligado el matador a llevar a los banderilleros que figuren colocados en su cuadrilla, quedando, por tanto, en libertad de sacar a quien tenga por conveniente.

Los socios que toreen la corrida de toros llamada de «prueba» de la feria de Pamplona quedan obligados a cobrar el sueldo íntegro con arreglo a la clasificación del matador con quien actúe.

Cuando se celebre una corrida de toros o novillos en la que tres matadores debieran lidiar seis toros y por cualquiera circunstancia uno de las espadas faltase y la corrida se celebrara con dos matadores, se procederá de la siguiente forma:

Si la cuadrilla del matador que falta está en la localidad y no hay contrato que la ampare, deberá torear con los mismos derechos que si el matador hubiera llegado.

2.º Si por cualquier causa o porque asimismo no hubiere llegado la cuadrilla tampoco toreará, y si la corrida se celebrase con dos cuadrillas solamente, los individuos que compongan éstas cobrarán sobre sus honorarios el 50 por 100 más.

#### DE LOS REJONEADORES

Los rejoneadores Simao da Veiga, Cañero, Nuncio y Algabeño sacarán dos banderilleros cuando rejoneen uno o dos toros, y por cada toro que rejoneasen más otro banderillero, abonando como honorarios a cada banderillero, 300 pesetas como minimum.

Los demás rejoneadores de toros, el mismo número de banderilleros cuando rejoneen uno o dos toros, y por cada toro que rejoneasen más otro banderillero, abonando como honorarios a cada uno de ellos la cantidad de 225 pesetas.

Los rejoneadores de novillos sacarán dos banderilleros cuando rejoneen uno o dos toros y por cada toro más otro banderillero, abonando como honorarios a cada uno de ellos la cantidad de 175 pesetas.

Cuando los rejoneadores no echen pie a tierra, el sobresaliente utilizará los banderilleros de aquél y sacará por su cuenta otro banderillero, al que abonará la cantidad de 125 pesetas.

El banderillero que lidie los toros rejoneados, una vez efectuado su trabajo, no podrá ocupar ningún puesto en las otras cuadrillas, excepto en los casos en que por faltar alguno de ellos haya necesidad de atenderse al artículo 43 de nuestras Bases.

#### DE LOS RESERVAS

En corridas de toros percibirán como minimum 125 pesetas cada uno, y en las novilladas 100 pesetas en igual forma.

#### CASOS PARA AMERICA Y OTRAS PLAZAS

Los viajes para América, tales como Méjico, Lima, Colombia, Guatemala, Venezuela, y en España, Canarias, y en general todos los que hayan de realizarse por vapor, se efectuarán en clase no inferior a segunda,

sea cualquiera la categoría del matador respectivo, y los de por ferrocarril en todos los viajes a América se harán en primera clase, sin distinción de categorías.

#### MEJICO

Los matadores comprendidos en el primer grupo, abonarán a los subalternos que actúen a sus órdenes, en Méjico, un sueldo no inferior a 1.250 pesetas. Los comprendidos en el segundo grupo, les pagarán a 1.000 pesetas. Los del tercer grupo, a 750 pesetas. Los del cuarto grupo, 600. Los que vayan ajustados por los restantes matadores o empresas, 500 pesetas por corrida. Entendiéndose siempre que todos estos honorarios se considerarán como minimum en todos los casos.

#### LIMA

Los espadas que figuran en el primer grupo, abonarán a los subalternos que actúen a sus órdenes en la expresada República un sueldo no menor de 1.400 pesetas. Los matadores comprendidos en el segundo grupo, los pagarán 1.250 pesetas. Los matadores comprendidos en el tercero, 1.000; y los que vayan contratados por los demás matadores o por las empresas, no cobrarán menos de 750 pesetas, entendiéndose siempre estos honorarios como minimum.

Los matadores de los grupos especial, primero y segundo, que vayan contratados para torear en las plazas de Méjico y Lima, tendrán la obligación de llevar de España, por su cuenta, un picador y un banderillero, españoles; los del grupo tercero, o un picador o un banderillero, también españoles. Se exceptúan de esta condición de nacionalidad aquellos matadores que lleven subalternos familiares suyos.

#### GUATEMALA Y COLOMBIA

Cualquier picador o banderillero que vaya ajustado por el matador o por la Empresa para actuar en las expresadas Repúblicas, no podrá cobrar menos de 600 pesetas por corrida.

#### VENEZUELA

Los picadores o banderilleros que actúen en esta República por cuenta del matador o de la Empresa, no podrán cobrar un sueldo inferior a 500 pesetas por corrida.

En Canarias, Orán y Argel, percibirán los subalternos el 50 por 100 más sobre su sueldo.

En Baleares, Casablanca y Marruecos español, el aumento a percibir por los subalternos será de un 25 por 100.

Si algún picador o banderillero cayese herido o enfermo una vez iniciado el viaje para América, el matador o la Empresa, según quien lo haya contratado, estará obligado a abonarle el importe del sueldo que le corresponda de las corridas en que actúe si es el matador, o de las para que haya sido contratado si se trata de la Empresa; más en ambos casos, los gastos que se le ocasionen durante su lesión o enfermedad.

Para que un socio pueda tener derecho a que se atienda por la Sociedad en cualquiera reclamación que tenga necesidad de hacer, será preciso que presente el correspondiente contrato con las firmas de las partes contratantes, y para los casos de América será imprescindible que haya presentado con anterioridad, en las Oficinas sociales, el correspondiente contrato para ser visado con el sello social y con la firma del Presidente.

## PARA CAMBIOS DE PERSONAL SUBALTERNO

Todo matador despedirá a los subalternos que crea conveniente o, por el contrario, el subalterno se despedirá de su matador, antes del 31 de diciembre, entendiéndose que si no lo hubiera hecho pasada dicha fecha, quedan comprometidos tanto uno como otro a llevar o continuar en la cuadrilla, ateniéndose ambas partes a respetar las Bases de trabajo acordadas en el Jurado mixto taurino.

Para despedir a los subalternos de la cuadrilla deberá escribir el matador una carta a su entidad, dando cuenta de la despedida que hace del subalterno que fuere, y esta Entidad lo comunicará a la del despedido, la cual dará cuenta al asociado.

Igualmente el subalterno, al despedirse, lo hará su entidad y ésta lo comunicará a la Asociación de matadores y ésta a su asociado.

La Unión Española de Picadores y Banderilleros de Toros no atenderá las reclamaciones que se hagan respecto a corridas que se celebren sin vestir el traje de luces, excepto en los festivales, donde se actúa con matadores asociados, y siempre firmando el contrato a que están obligados.

Los subalternos colocados con los matadores de toros Juan Belmonte, Antonio Márquez, Marcial Lallanda, Vicente Barrera, Manuel Bienvenida, Domingo Ortega, Victoriano de la Serna, Armillita Chico, no podrán torear novilladas, a no ser que sus matadores se encuentren heridos, enfermos o incapacitados de poder torear, o bien salgan además del número de subalternos que reglamentariamente se estipula.

(Gaceta 14 mayo 1934).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.807.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Durante los días 21 al 26, ambos inclusive, del corriente mes, se celebrará en Madrid la Asamblea nacional de Aparejadores de España, y por esta circular y, según lo interesa al Ilmo. Sr. Director general de Administración, se encarece a los Ayuntamientos den a sus funcionarios Aparejadores las facilidades compatibles con el servicio para que puedan asistir a la Asamblea de referencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos interesados.

Zaragoza, 18 de mayo de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

## SECCION TERCERA

Núm. 2.789.

## Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Habiéndose terminado y liquidado definitivamente las obras de reparación del camino vecinal número 311, denominado de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia, y procediendo, por tanto, la devolución de la fianza que para responder de la ejecución de di-

chas obras depositó el contratista D. Juan José Domingo; en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión gestora de 12 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del pliego general de condiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos aprobado por R. D. de 22 de diciembre de 1911, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, que durante el plazo de treinta días, pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en contra de dicha devolución por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc.; advirtiéndose a los Alcaldes de los Municipios en que radica la obra, deberán remitir a esta Diputación provincial certificaciones de las reclamaciones que existan; significando que si dichas reclamaciones no se reciben dentro del plazo citado de treinta días, se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Zaragoza, 15 de mayo de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Sevilla (antiguo), la plaza de Catedrático o profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniendo en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

(Gaceta 10 mayo 1934).

## Dirección general de Bellas Artes.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, una plaza de Profesor numerario de Armonía, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto

en el Reglamento de 25 de agosto de 1917 y Orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa:

El programa de oposiciones a la Cátedra de Armonía vacante, constará de dos partes, dividiéndose cada una de ellas en cuatro ejercicios. Constituyen los cuatro ejercicios de la primera parte.

1.º Componer un *Bajo*, para el que se dará la frase inicial, que el opositor desarrollará practicando aquella o aquellas materias que el Tribunal determine, y pasando en su desarrollo por las modulaciones principales que asimismo se fijaren.

Este trabajo se realizará para las cuatro voces de *Tiple, Contralto, Tenor y Bajo* y en sus claves respectivas, con las dificultades y estilo propios de esta clase de trabajos.

2.º Realizar un *Coral* ateniéndose al estilo elevado y severo de los de J. S. Bach.

Este trabajo se verificará también en las cuatro voces tradicionales, y a él podrá acompañar el opositor algunas consideraciones exponentes de su criterio sobre la armonización que estime más apropiada en este género.

3.º Armonización de un *canto popular* en el carácter modal y armónico apropiado a la índole que se derive del trabajo a realizar.

Este trabajo será realizado a cuatro voces, pudiendo, en aquellos pasajes que el opositor así lo crea conveniente, reducir o ampliar las partes armónicas.

Como en el ejercicio segundo, podrá el opositor acompañar algunas consideraciones exponiendo su criterio respecto a la armonización del canto popular.

4.º Componer una *Melodía* instrumental con acompañamiento de Piano, para la que se dará la frase inicial, que el opositor desarrollará empleando aquellos ornamentos melódicos y modulaciones principales que el Tribunal determine.

Estos cuatro ejercicios se verificarán en clausura y durante el tiempo que el Tribunal acuerde.

En la sesión correspondiente a cada uno de estos cuatro ejercicios, todos los miembros del Tribunal presentarán el tema que haya de realizarse aquel día, eligiéndose de entre todos ellos el que resulte mediante sorteo verificado en presencia de los opositores en el momento de comenzar la clausura.

Terminado el ejercicio cuarto, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para continuar los ejercicios.

Constituyen los cuatro ejercicios de la segunda parte: Primero. Análisis armónico de carácter técnico del fragmento de una obra de Wagner o de compositores posteriores, que el Tribunal designe.

Este ejercicio se hará por escrito y en clausura durante un tiempo que el Tribunal acordará.

Segundo. Explicación oral por cada opositor, durante el plazo máximo de una hora, de tres temas, elegidos entre seis, sacados a la suerte, de los que constituyen el cuestionario, que al efecto haya redactado el Tribunal, y que habrá estado durante los veinte días anteriores al comienzo del primer ejercicio a disposición de los opositores.

Tercero. Señalar y corregir, ante el Tribunal, los defectos que puedan existir en un trabajo realizado previamente por un alumno, al comenzar esta sesión.

Este trabajo, de breves dimensiones, será elegido en la forma indicada para los ejercicios de la primera parte, mediante sorteo y de entre los presentados por cada uno de los miembros del Tribunal.

Cuarto. Exposición oral del concepto y metodología de la enseñanza de Armonía, razonando la Memo-

ria, Estudio comparativo de los principales tratadistas y el Plan de dicha enseñanza entregados al Tribunal en el acto de la comparecencia.

Terminada la referida exposición de cada opositor, éste podrá ser argüido por parte de los Jueces u opositores durante el tiempo y forma que estime oportuno el Tribunal.

En el acto de comparecencia de los opositores ante el Tribunal, cada uno de aquéllos presentará una Memoria sobre la evolución en el desarrollo de la Armonía a partir de J. S. Bach hasta el momento actual, y compositores que más han contribuido a ello, más un Estudio comparativo de los principales tratados de Armonía, a partir de Rameau, y el plan de enseñanza. Estos trabajos estarán a disposición de los opositores durante un tiempo que marcará el Tribunal, para su conocimiento y preparación del cuarto ejercicio de la segunda parte.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Tribunal del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de abril de 1934.— El Director general, Eduardo Chicharro.

Habiendo de celebrarse en esta capital de la República, los días 28 y 29 del corriente, el Congreso Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para que puedan ausentarse de sus destinos, al objeto de asistir al mencionado Congreso, cuidando de que los servicios queden atendidos.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

Madrid, 9 de mayo de 1934.— El Director general, Eduardo Chicharro.

(*Gaceta* 10 mayo 1934).

Se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Contrabajo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de 25 de agosto de 1917 y Orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa:

Primero. Ejecución del concierto de Kussewitzki.

Segundo. Ejecución de una composición elegida libremente por el opositor.

Tercero. Ejecución de una obra sacada a la suerte entre seis que presente el opositor.

Cuarto. Lectura a primera vista de una página musical escrita expresamente para la oposición y transporte de la misma.

Quinto. Matizado, digitación y articulación de una obra preparada al efecto.

Sexto. Realización de un bajo dado por el Tribunal, que abrace todas las materias de la Armonía Clásica (este ejercicio sólo lo efectuarán los opositores que no tengan aprobada oficialmente la enseñanza de la Armonía en su totalidad en el Conservatorio de Madrid).

Séptimo. Contestación a tres preguntas referentes a materias de cultura general (Gramática, Aritmética elemental, Geografía e Historia), sobre un cuestionario presentado por el Tribunal y que será oportunamente dado a conocer al opositor. (De estos ejercicios estarán exentos aquellos opositores que tengan oficialmente aprobados los estudios de Bachillerato elemental).

Octavo. Explicación histórica y técnica del instrumento motivo de la oposición.

Cada opositor presentará, al dar comienzo los ejercicios, un plan de estudios razonado al que habrá de someter el desenvolvimiento de la enseñanza. El Tribunal podrá tener en cuenta para la adjudicación de la Cátedra vacante, los títulos y méritos en relación con la enseñanza, contraídos anteriormente por el opositor, a cuyo objeto presentará lista de ellos acompañando a la solicitud.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910, ingresando además en la habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el Programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de mayo de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Flauta, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de 25 de agosto de 1917 y Orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa.

1.º Ejecución de la fantasía «sur un Air», de F. Schubert (op. 21) de Th. Bohem.

2.º Ejecución de una composición elegida libremente por el opositor.

3.º Ejecución de una obra sacada a la suerte entre seis que presente el opositor.

4.º Lectura a primera vista de una página musical escrita expresamente para la oposición y transporte de la misma.

5.º Matizado, digitación y articulación de una obra preparada al efecto.

6.º Realización de un bajo dado por el Tribunal que abrace todas las materias de la Armonía clásica. (Este ejercicio sólo lo efectuarán los opositores que no tengan aprobada oficialmente la enseñanza de Armonía en su totalidad en el Conservatorio de Madrid).

7.º Contestación a tres preguntas referentes a materias de cultura general (Gramática, Aritmética elemental, Geografía e Historia), sobre un cuestionario presentado por el Tribunal y que será oportunamente dado a conocer al opositor. (De estos ejercicios estarán exentos aquellos opositores que tengan oficialmente aprobados los Estudios del Bachillerato elemental).

8.º Explicación histórica y técnica del instrumento motivo de la oposición.

Cada opositor presentará, al dar comienzo los ejercicios, un plan de estudios razonado, al que habrá de someter el desenvolvimiento de la enseñanza. El Tribunal podrá tener en cuenta para la adjudicación de la Cátedra vacante los títulos y méritos en relación con la enseñanza, contraídos anteriormente por el opositor, a cuyo objeto presentará lista de ellos acompañando a la solicitud.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910; ingresando, además, en la Habilidadación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas de derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de mayo de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una Cátedra de «Conjunto vocal e instrumental», dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 25 de agosto de 1917 y Orden de esta fecha, entre artistas Nacionales que más se hayan significado en esta especialidad.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este

Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el interesado no pertenece a este Distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, así como los méritos que acrediten su aptitud para concursar la Cátedra de referencia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de mayo de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

(Gaceta 13 mayo 1934).

Núm. 2.792.

### Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del ramo de Belchite y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y estafeta de Belchite, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase (450 pesetas), redactadas en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración principal o estafeta de Belchite, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día catorce de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día diecinueve del expresado mes, a las once horas.

Zaragoza, 17 de mayo de 1934.—El Administrador principal interino, Felipe Arregui.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del ramo de Belchite y la estación de dicho punto, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..., la fianza de trescientas sesenta pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 2.790.

### Jefatura de Obras públicas.

Rectificación de anuncios de subasta de obras por «reparación» de carreteras de esta provincia, publicadas en la *Gaceta de Madrid* (Anexo) número 136 de 16 de mayo de 1934, y *Boletines Oficiales* de la provincia, números 113 y 114 de 15 y 16 del mismo mes.

Carretera de tercer orden de Gallur a Sangüesa, cuyo presupuesto es de 51.600'50 pesetas, dice: «Kilómetros 35 y 36 y riego único asfáltico», y debe decir:

«Kilómetros 35 y 36 y riego único asfáltico de los kilómetros 20 y 21».

Carretera de tercer orden de Ventas de Santa Lucía a Quinto, kilómetros 1 al 3.—En el *BOLETIN OFICIAL* se consigna como fianza 1.414 pesetas y son 1.415.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 17 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 2.783.

### Tribunal Industrial de Zaragoza.

Edicto

D. Julio de la Cueva Donoso, Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Francisco Monserrat, en juicio instado por Tomás Sánchez, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal (Democracia, 62), el día treinta del actual, a las diez, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un motor eléctrico Siemens, señalado con el número 23.901 .....	300
Una máquina supletoria de la turbina y accesorios .....	3.500
Nueve filetes y 9 devanaderas de madera ...	500
Una báscula capaz para unos 200 kg. ....	200
Una máquina de hacer tela metálica, marca F. Soto Villans .....	1.500
Una camioneta marca Chevrolet, matrícula HU. 1.653 .....	1.000
Un tractor marca Austin, con llantas de goma para carretera .....	3.000
Un torno marca Usón, para taller .....	1.500
Una máquina de galvanizar Usón, D. H. 16, con transmisión .....	3.000
Una sierra para hierro, marca Champion, número 1 .....	100
Un banco con dos piedras esmeriles .....	100
Un laminador cilíndrico .....	200
Un banco de madera con 2 tornillos y 2 cajones .....	200
Una máquina múltiple con seis bobinas .....	1.500
<b>Total .....</b>	<b>16.600</b>

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Tribunal diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, hallándose los bienes reseñados en poder del deudor, vecino de Alcolea de Cinca.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Julio de la Cueva.—El Secretario, Manuel Bibián.

### SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no

lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.771.— Murero

\* \* \*

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Listas de Vocales.

2.803.— Ejea de los Caballeros

##### Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

2.742.— Mequinenza

2.745.— Caspe

##### Cuentas municipales.

2.806.— Cariñena—Años 1928, 29 y 30

##### Repartimiento general.

2.770.— Salillas de Jalón

2.773.— Novallas

2.804.— Lobera de Onseña

##### Repartimiento sobre diferentes conceptos.

2.774.— Monegrillo

2.802.— San Mateo de Gállego

\* \* \*

#### MAELLA

Núm. 2.805.

Formalizada en esta día la recepción definitiva del edificio Escuelas graduadas, construido por el Estado con oportación municipal, y al objeto de que el contratista D. Florencio Palomera Blasco pueda justificar su derecho al percibo de la fianza que en garantía de su compromiso constituyó, se señala un plazo de diez días, para que quienes tuvieren que reclamar del mismo algún débito por jornales, materiales y otros conceptos relacionados con dichas obras, lo participen a esta Alcaldía, entendiéndose que ésta, llamada a certificar ante la Administración, sólo estimará contra aquél las cantidades que, comunicadas en el indicado plazo, dejare insatisfechas.

Maella, a 16 de mayo de 1934.— El Alcalde, Angel Villalba.

#### QUINTO

Núm. 2.772.

Durante los días 21, 22 y 23 del actual mes de mayo se recaudará, en primer período voluntario, el repartimiento general de utilidades de esta villa para 1934 en su primer trimestre. En los días 4, 5 y 6 de junio próximo se recaudarán: el primer trimestre en su segundo período, y el segundo trimestre en su primer período voluntarios; y durante los días 2, 3 y 4 de julio siguiente, se recaudará el segundo trimestre en segundo período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quinto, a 14 de mayo de 1934.— El Alcalde, Emilio Martín.

#### TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 2.801.

D. Domingo Velilla Requeno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que durante los días 21, 22 y 23 del mes actual, y horas de nueve a doce de la mañana y de dos o seis de la tarde, se recaudará en la Casa Consistorial, en primer período voluntario, el primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

Al propio tiempo se recaudarán también, en los mismos días y horas, las cantidades pendientes de cobro

de trimestres anteriores, previo el recargo correspondiente y conforme se tiene establecido.

En su consecuencia, y para que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia y puedan evitarse los nuevos recargos que para los morosos se tiene establecido, se hace público por medio del presente edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y se publicará en el B. O. de la provincia.

Torrijo de la Cañada, 14 de mayo de 1934.— El Alcalde, Domingo Velilla.— D. S. O., El Secretario, A. Pérez García.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados municipales.

Núm. 2.794.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado número 3, de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Angel Chicote Arcos, en representación de D. Pedro Ferrer Maño, contra D. Cesáreo Boloix Sarto, sobre reclamación de novecientos cuarenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, lo siguiente:

Una máquina «Minerva» para imprimir, con la inscripción Emil Kahle-Maschinofabrik-Leipzig. Pausdore: tasada en pesetas 1.200.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64 duplicado, 2.º, he señalado el día veintiséis del actual, a las doce horas; debiendo advertirse que para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores exhibir su cédula personal, y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no llegue a cubrir las dos terceras partes de la misma. Cuya máquina se encuentra en poder del depositario judicial D. Jesús Belenguier, con domicilio en Soberanía Nacional, número 6, quien la exhibirá a quien así lo desee.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis Fernando Oliván.— P. S. M., El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.778.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1, de esta Ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal instado en este Juzgado por el Procurador D. José Giménez, en nombre de D.ª Manuela Saleté Grima, contra D. Juan Bautista Sánchez Ferrando, vecino que fué de Tauste, hoy en ignorado paradero, se designó por la parte actora a D. Mariano Cortés, perito para la tasación de los bienes embargados a dicho demandado.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado y apercibiéndole de que si no designa otro perito por su parte, en término de segundo día, se le tendrá por conforme con el nombrado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Sabino Bea Castillo. — Por su mandado, Alberto Garnica.

TIP. HOGAR PIGNATELLI